



NUMERO DE FOLIO

575

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputada Susana Hurtado Vallejo**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género e integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de ésta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la cual se sustenta y fundamenta conforme a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Cuando se habla de homosexualidad, lesbianismo, bisexualidad, transexualidad, o travestismo se piensa que se trata de orientaciones o conceptos nuevos, la realidad es que son tan antiguos como la humanidad, han estado ahí desde siempre como parte integrante de la diversidad sexual; a la par, permaneciendo latentes también el rechazo, el odio y la intolerancia hacia las personas que se identifican o descubren que tienen una orientación sexual o identidad de género “diferente”, fuera del binomio sexo-género (masculino-hombre, femenino-mujer).<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Fuera del Clóset A.C, Resignificar la diversidad sexual para respetar las diferencias. Cuadernos de la CODHEM No. 6, P. 8. <https://acortar.link/HGertl>

Ahora bien, las personas que asumen una orientación sexual, identidad o expresión de género, e inclusive características sexuales diferentes se topan con muchísimos obstáculos causados por prejuicios sociales, culturales, económicos, políticos y omisiones legales. Impedimentos, generalmente originados en la valoración que la sociedad le otorga a la heterosexualidad de ser lo correcto, así como en la presunta congruencia que debiera existir entre la identidad de género de una persona y el sexo que le fue asignado al nacer, o en su caso, a las características físicas (cuerpo) que se consideran normales.<sup>2</sup>

Indudablemente esos juicios de valor y creencias que permean a la sociedad favorecen y fomentan la violencia y discriminación hacia este sector de la población con orientación sexual, identidad y expresión de género, así como características sexuales diferentes. Estos estereotipos asociados con la diversidad sexual han dado paso a una diferencia de trato, que incide no sólo en el ámbito privado (seno familiar) sino también en el público, como, por ejemplo, en las instituciones de servicios, seguridad social o de acceso a la justicia.<sup>3</sup>

Las personas que pertenecen a la diversidad sexual enfrentan obstáculos en su día a día, respecto del ejercicio de sus derechos humanos. Privaciones que se traducen en un nulo o limitado acceso a educación de calidad, a un empleo digno, a sistemas de salud y seguridad social, acceso a la justicia, no se diga respecto al desarrollo de su identidad.<sup>4</sup>

Antes de ahondar más en el planteamiento y pretensiones de esta propuesta de reforma, es importante señalar el diagnóstico situacional del marco jurídico del tema sobre la diversidad sexual.

---

<sup>2</sup> Población LGBTTTI: identidades sexuales y expresiones de género (Actualización, mayo 2022). P. 4. En: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Monografia-poblacion-lgbtti-identidades-y-expresiones-final-mayo-2022.pdf>

<sup>3</sup> [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica\\_LGBTI.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_LGBTI.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica\\_LGBTI.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_LGBTI.pdf)

Para mayor entendimiento de lo que implica la diversidad sexual es necesario distinguir lo que se entiende por sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual, al respecto, cabe señalar que se entiende por sexo las características biológicas genéticas, fisiológicas y anatómicas que distinguen a mujeres y hombres. El género, por otro lado, hace referencia a la construcción cultural por la que se asigna categóricamente a las personas, de uno y otro sexo biológico, ciertos roles, funciones, comportamientos y valores no necesariamente deseados por éstas.<sup>5</sup>

La identidad de género se comprende como la vivencia individual e interna del género, tal como cada persona la vive y siente, que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer; Incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que puede involucrar o no la transformación de la apariencia o funcionalidad corporal mediante tratamientos quirúrgicos, farmacológicos, o de cualquier otra índole, siempre y cuando ésta sea elegida libremente. Asimismo, incluye otras expresiones de género como la forma de hablar, los modales y la vestimenta.<sup>6</sup> Entre las identidades de género se encuentra las personas transgénero, transexuales, travestis, queer, cisgénero, por mencionar algunas.<sup>7</sup>

La orientación sexual es la capacidad que tiene cada persona para sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género.<sup>8</sup> Entre las

---

<sup>5</sup> Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (2021). Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género 2021: ENDISEG : diseño conceptual / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México, 2022. P. 18. <https://acortar.link/73I7vs>

<sup>6</sup> CONAPRED, Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. p. 24. obtenido el 16 de mayo de 2023. [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)

<sup>7</sup> Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (2021). Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género 2021: ENDISEG : diseño conceptual / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México, 2022. P. 18, <https://acortar.link/73I7vs>

<sup>8</sup> CONAPRED, Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. p. 28. obtenido el 16 de mayo de 2023. [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)

orientaciones que más se conocen o identifican son la heterosexualidad, la homosexualidad, el lesbianismo, el pansexualismo, ser asexual, entre otros.<sup>9</sup>

Entonces la diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Partiendo de reconocer que todos los cuerpos, todos los deseos y sensaciones tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las demás personas.<sup>10</sup>

Cabe mencionar que dentro del término diversidad sexual se encuentran las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersex, queer, asexuales y otras identidades (LGBTTTIQA+)<sup>11</sup>, acrónimo reconocido y respetado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, teniendo presente que existen otras siglas para representar a estas poblaciones, tales como como LGB, LGBT+, LGBTTTI, LGBTTTIQA.<sup>12</sup>

Para la presente iniciativa se usará el término Diversidad Sexual que como ya se ha visto, se compone por tres aspectos inherentes del ser humano: la orientación sexual, la Identidad de Género y sus comportamientos sexuales; pero con la particularidad de que se salen de lo normativo, es decir no concuerda con lo que cultural y socialmente se espera de hombres y mujeres, además de que en muchos casos los cuerpos varían del estándar biológico de lo femenino y masculino. Siendo entonces cuando inicia la discriminación.

---

<sup>9</sup> Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (2021). Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género 2021: ENDISEG : diseño conceptual / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México, 2022. P. 18. <https://acortar.link/73I7vs>

<sup>10</sup> CONAPRED, Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. p. 19. obtenido el 16 de mayo de 2023. [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)

<sup>11</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Derechos de las personas LGBTTTIQA+, revista Ciudad Defensora, marzo-abril 2021, p. 10. <https://acortar.link/ZaonlJ>

<sup>12</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTTTI) en México, 2019, p. 7-8. <https://acortar.link/cAIlVE>

Esta discriminación que se ejerce contra las personas pertenecientes a la diversidad sexual, atenta contra los principios de derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desafortunadamente la discriminación y la violencia que padecen resultan demasiado habituales, debido a que las actitudes de odio hacia la homosexualidad, la bisexualidad y demás identidades de género u orientaciones sexuales siguen muy arraigadas en gran parte de las culturas del mundo, incluido México.<sup>13</sup>

Esta minoría ha luchado durante décadas contra diversos prejuicios, estigmas y estereotipos causantes de la discriminación que han enfrentado y enfrentan en sus distintas manifestaciones: actos de violencia (crímenes de odio), restricción o negación de derechos y servicios, exclusión de espacios públicos y laborales, etc., acciones que impiden el desarrollo de sus proyectos de vida con autonomía y dignidad.<sup>14</sup> Gracias a su lucha constante, han logrado el reconocimiento de su identidad y visibilización, para la protección de sus derechos.

Es así como el 18 de diciembre de 2008, en la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, el embajador de la Argentina, Jorge Argüello realizó la lectura sobre derechos homosexuales siendo esta la primera declaración leída en la ONU, en donde 66 países en la Asamblea General apoyaron esta declaración confirmando que los derechos humanos internacionales incluyen a la orientación sexual y a la identidad de género, entre los países firmantes se encuentra México.<sup>15</sup>

Por su parte la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en La Antigua, Guatemala, el cinco de junio de dos mil trece. Ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de

---

<sup>13</sup> Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina del Alto Comisionado, Acerca de los miembros del colectivo LGBTI y los derechos humanos, El ACNUDH y los derechos humanos del colectivo LGBTI.

<https://acortar.link/k0UnTm>

<sup>14</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Derechos de las personas LGBTTTIQA+, revista Ciudad Defensora, marzo-abril 2021, p. 10. Obtenido el 16 de mayo de 2023. <https://acortar.link/ZaonIJ>

<sup>15</sup> The International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans And Intersex Association. Diciembre 2008 "ONU: 66 países condenan las violaciones basadas en orientación sexual y la identidad de género" <https://n9.cl/25bhy>

febrero del 2020, reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley, el derecho a recibir protección contra toda forma de intolerancia, discriminación, así como la obligación de los Estados Parte de garantizar su protección, acceso a la justicia, tal como se desprende de los artículos 2, 3, 9 y 10:

**Artículo 2**

*Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.*

**Artículo 3**

*Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.*

**Artículo 9**

*Los Estados Partes se comprometen a asegurar que **sus sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad dentro de sus sociedades a fin de atender las necesidades especiales legítimas de cada sector de la población**, de conformidad con el alcance de esta Convención.*

**Artículo 10**

*Los Estados Partes se comprometen a **asegurar a las víctimas de la discriminación e intolerancia un trato equitativo y no discriminatorio, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda.***

De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta en su artículo primero la garantía y la protección de gozar los derechos

humanos reconocidos por la propia Constitución y en su párrafo cuarto prohíbe cualquier clase de discriminación:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece*

...  
...  
...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Actualmente en nuestro orden jurídico mexicano, existe legislación que aborda los derechos de las personas de la diversidad sexual, abarcando temas muy diversos y complementarios, que comprenden cuestiones generales como el reconocimiento de la dignidad humana, la igualdad jurídica y el derecho a la no discriminación, así como cuestiones más específicas como a los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la identidad, el libre desarrollo de la personalidad, el matrimonio igualitario y el reconocimiento legal de la identidad sexo genérica.<sup>16</sup>

Desafortunadamente con todo y los avances jurídicos que se tienen a la fecha para la observancia y protección de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, uno de los mayores obstáculos para su efectiva garantía es la discriminación estructural, en otras palabras, aquella que de manera sistemática

---

<sup>16</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTTTI) en México, 2019, p. 53. <https://acortar.link/cA1LVE>

genera desigualdad en el acceso a algunos derechos, mismos que ya se encuentran considerados en el Derecho Internacional y en la Constitución Federal. *Como consecuencia de una multiplicidad de asimetrías, asociadas a la discriminación desde las instituciones públicas y privadas, el acceso a sus derechos no es igualitario.*<sup>17</sup>

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) para el 2021 se tiene un estimado de 97.2 millones de personas de 15 años y más en nuestro país, de las cuales 5.0 millones se autoidentifican LGBTI+, lo que equivale al 5.1 % de la población de 15 años y más en el país. El 81.8 % se asume parte de esta población por su orientación sexual, 7.6 %, por su identidad de género y 10.6 %, por ambas. Por su parte el estado de Quintana Roo, cuenta con 96,634 personas mayores de 15 años identificadas como LGBTTTIQ+.<sup>18</sup> De este universo de población, el 50% se declaró bisexual, el 20% gay, el 15% lesbiana, el 10% transexual y el 5% otros, esto quiere decir que una de cada 13 personas mayores de 15 años pertenece al grupo de diversidad sexual.

De los datos antes mencionados, se desprende que en nuestra entidad existe una cantidad significativa de personas que por sus particularidades sufren constante discriminación, situación que debe ser atendida, tal como lo menciona el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Gutiérrez: *“Mientras las personas estén sujetas a la criminalización, los prejuicios y la violencia a causa de su orientación sexual, su identidad de género y sus características sexuales, debemos redoblar esfuerzos para poner fin a estas violaciones”*<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTTTI) en México, 2019, p. 13. <https://acortar.link/cAILVE>

<sup>18</sup> INEGI, Conociendo a la población LGBTI+. <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/>

<sup>19</sup> Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina del Alto Comisionado, Acerca de los miembros del colectivo LGBTI y los derechos humanos, El ACNUDH y los derechos humanos del colectivo LGBTI. <https://acortar.link/k0UnTm>



Ahora bien, como ya se mencionó en párrafos anteriores los derechos de las personas pertenecientes a la diversidad sexual se encuentran reconocidos en diversos instrumentos internacionales, en la Constitución Política Federal, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en el Código Penal Federal y en las legislaciones locales. Por ejemplo, en la mayor parte de las constituciones de las entidades federativas establecen expresamente la prohibición de discriminación por “preferencia sexual”; destacando la redacción de la Constitución de la Ciudad de México por contener los términos “orientación sexual, identidad de género, y expresión de género”, así como las Constituciones de los Estados de Durango y de México, por incluir los términos “orientación sexual” e “identidad de género”.<sup>20</sup>

A nivel estatal, se replican en sus leyes homólogas. Pero la ciudad de México se destaca por estar a la vanguardia con una ley específica para atender a este sector de población vulnerable, misma que se publicó en la Gaceta Oficial el 07 de septiembre de 2021, como **Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México**, que tiene por objeto establecer las bases para la coordinación efectiva entre el poder Legislativo, el poder Judicial, el poder Ejecutivo de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Constitucionales Autónomos que en la medida de sus atribuciones deberán promover, proteger y garantizar de forma progresiva el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI; y regular las acciones que con base en sus competencias, las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México deberán seguir para el desarrollo progresivo de los Derechos de las Personas LGBTTTI.<sup>21</sup>

De esta manera, con las siglas mencionadas en el párrafo anterior, se les da una identificación a un sector de la población perteneciente a la diversidad sexual, esto es un avance significativo, ya que como señala Mariana Celorio:

---

<sup>20</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTTTI) en México, 2019, p. 56. <https://acortar.link/cAllVE>

<sup>21</sup> Fracción I y II del Art.1 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI <https://n9.cl/pf5d5>

***Esta población de forma cotidiana se enfrenta a la invisibilidad de identidades, la segregación, violación, así como al ejercicio de una ciudadanía precaria que les coloca en situaciones de vulnerabilidad y exclusión; estos elementos constituyen situaciones de discriminación, por tanto, de negación de sus derechos humanos.***<sup>22</sup>

Es indispensable visibilizar y reconocer la existencia de las personas pertenecientes a la diversidad sexual, a fin de proteger sus derechos, tal y como lo han expresado los diversos grupos que existen tanto a nivel nacional como en el Estado de Quintana Roo. Ya que, si bien es cierto, en nuestro Estado tanto la Constitución Política, como la Ley estatal para prevenir la discriminación y el Código Penal contemplan la protección de sus derechos, aún falta mucho para que puedan ejercerlos plenamente.

En el caso particular del acceso a la justicia, con la reforma aprobada en diciembre de 2023, la atención a la población LGBTTTIQ+ se dará en la Fiscalía Especializada en combate a Delitos en contra de la Mujer y por Razones de Género, en donde se recibirán y atenderán las denuncias por homicidio o lesiones contra la población LGBTTTIQ+. Con anterioridad se atendía en la Fiscalía Especializada en delitos en contra de la Libertad Sexual y el Libre Desarrollo de la Personalidad, únicamente a la población lésbico-gay y bisexual.

Sin embargo, a decir de estos colectivos sienten que se les invisibiliza, al no reconocer sus respectivas identidades, expresiones y orientaciones sexuales, por consecuencia se les discrimina al no recibir sus denuncias, negarles información, entre otras acciones, tal como se observa en el extracto de una nota periodística: **“Colectivo LGBT acusa a la Fiscalía Especializada en Quintana Roo de ineficaz”**.

---

<sup>22</sup> Hernández Forcada, Ricardo y Winton, Ailsa. Diversidad sexual, discriminación y violencia, desafíos para los derechos humanos en México. P. 30. <https://acortar.link/aNSoW1>

Aun con la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Comunidad LGBT, diversos colectivos señalaron su falta de compromiso en las labores, pues no les atienden para interponer denuncias.

Fabiola Gallegos, líder del Colectivo Mariposa Trans aseguró que la Fiscalía Especializada en Delitos contra la comunidad LGBT de Quintana Roo no realiza su trabajo, pues nunca los quieren atender cuando interponen sus demandas por homofobia o crímenes de odio, pues detalló que sólo se destinan recursos que no son utilizados.<sup>23</sup>

Aunado a lo anterior, en las diversas reuniones que una servidora ha llevado a cabo con los grupos de personas LGTTTIQ+, han manifestado que cuando acuden a realizar una denuncia, no reciben la atención oportuna y adecuada, sintiéndose segregados y discriminados. Por tanto, lo que se busca con la propuesta es darles atención y acceso a la justicia mediante una institución que los reconozca por sus diversas identidades y orientaciones (diversidad sexual), que cuente con personal sensibilizado en derechos humanos y se aplique la interseccionalidad.

Si bien es cierto, que actualmente la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado contempla la atención de la población LGTTTIBQ+ a través de la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos cometidos Contra la Mujer y por Razones, es necesario que se le de atención a este grupo poblacional de acuerdo a sus características y necesidades, ya que como bien lo han manifestado, cuando acuden a presentar una denuncia, no les hacen caso, además de brindarles un trato discriminatorio, lo cual les impide regresar a denunciar por los hechos probablemente constitutivos de delito, por la falta de confianza en las autoridades que imparten justicia.

Se trata de brindarles atención utilizando la interseccionalidad, debido a que se trata de un grupo de población vulnerable no sólo por su orientación sexual, identidad o

---

<sup>23</sup> Redacción. Por esto de Quintana Roo, viernes 17 de junio 2022. <https://n9.cl/cq04v>

expresión de género, sino también por su condición económica por su origen étnico o por su cultura, situación que los hace doble o triplemente vulnerables.

Retomando todo lo antes mencionado y para hacer efectiva la protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a diversidad sexual se propone la creación de una Fiscalía especializada en delitos cometidos en contra de las personas pertenecientes a la diversidad sexual, también se propone establecer un concepto de lo que se entiende por diversidad sexual.

Para mayor claridad en la propuesta se presenta en el siguiente cuadro:

<b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ... a la II Bis. ...</p> <p>No tiene correlativa</p> <p>III. ... a la XX. ...</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ... a la II Bis. ...</p> <p><b>II. Ter. Diversidad sexual: Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales fuera de la heteronormatividad y del binomio femenino-masculino.</b></p> <p>III. ... a la XX. ...</p>
<p>Artículo 13. Para el cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía General se integrará por:</p> <p>I. ... a la II. ...</p> <p>III. Fiscalías Especializadas:</p> <p>a). ... a la u). ...</p>	<p>Artículo 13. Para el cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía General se integrará por:</p> <p>I. ... a la II. ...</p> <p>III. Fiscalías Especializadas:</p> <p>a). ... a la u). ...</p> <p>v) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos en Contra de las</p>

	Personas Pertenecientes a la Diversidad Sexual.
<p>Artículo 34 bis. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Contra la Mujer y por razones de género, se encargará de la investigación y persecución de los hechos de violencia contra la mujer por razones de género y delitos vinculados; y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir y atender toda denuncia o querrela que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de los delitos de su especialidad como delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razones de género, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer, <del>homicidio o lesiones contra la población LGBT</del>TTIQ+;</p> <p>III. ... a la XIV. ...</p>	<p>Artículo 34 bis. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos cometidos Contra la Mujer y por Razones de Género, se encargará de la investigación y persecución de los hechos de violencia contra la mujer por razones de género y delitos vinculados, y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir y atender toda denuncia o querrela que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de los delitos de su especialidad como delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razones de género, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer;</p> <p>III. ... a la XIV. ...</p>
No tiene correlativo.	<p>Artículo 36 Sexies. La Fiscalía para la Atención de Delitos en Contra de las Personas Pertenecientes a la Diversidad Sexual, será competente para conocer de:</p> <p>a) Los delitos de discriminación cometidos debido a la orientación o preferencia sexual de las personas;</p> <p>b) Delitos diversos cuya comisión sea generada por homofobia, bifobia, transfobia o que presuntamente, se hayan cometido por la identidad o expresión de género de la víctima u ofendido;</p> <p>c) Averiguaciones previas iniciadas por otros delitos, donde se encuentren relacionadas en su carácter de querellantes, denunciantes, víctimas, ofendidos o probables responsables, personas pertenecientes a la diversidad sexual, incluida la población LGBTTTIQ+.</p>

De aprobarse a presente propuesta, el Poder Legislativo de Quintana Roo estaría sentando un precedente importante en la defensa y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a la diversidad sexual, convirtiéndose en la primera entidad de nuestro país en contar con una fiscalía especializada para atender en específico a este sector de la población. Situación que se justifica, dado que nuestra legislación es perfectible, entonces debe ir adecuándose las necesidades que van surgiendo con la evolución de nuestra sociedad.

Fundada y motivada la propuesta en los argumentos ya mencionados, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO: Se REFORMAN la fracción II del artículo 34; se ADICIONAN: la fracción II Bis del artículo 5; el inciso v) de la Fracción III del artículo 13; el artículo 36 Sexies, todos de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:**

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ... a la II Bis. ...

**II. Ter. Ter. Diversidad sexual: Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales fuera de la heteronormatividad y del binomio femenino-masculino.**

III. ... a la XX. ...

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía General se integrará por:

I. ... a la II. ...

III. Fiscalías Especializadas:

a). ... a la u). ...

**v) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos en Contra de las Personas Pertenecientes a la Diversidad Sexual.**

Artículo 34 bis. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos cometidos Contra la Mujer y por Razones de Género, se encargará de la investigación y persecución de los hechos de violencia contra la mujer por razones de género y delitos vinculados, y tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Recibir y atender toda denuncia o querrela que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de los delitos de su especialidad como delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razones de género, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer;

III. ... a la XIV. ...

**Artículo 36 Sexies. La Fiscalía para la Atención de Delitos en Contra de las Personas Pertenecientes a la Diversidad Sexual, será competente para conocer de:**

**a) Los delitos de discriminación cometidos debido a la orientación o preferencia sexual de las personas;**

**b) Delitos diversos cuya comisión sea generada por homofobia, bifobia, transfobia o que presuntamente, se hayan cometido por la identidad o expresión de género de la víctima u ofendido;**

c) Averiguaciones previas iniciadas por otros delitos, donde se encuentren relacionadas en su carácter de querellantes, denunciantes, víctimas, ofendidos o probables responsables, personas pertenecientes a la diversidad sexual, incluida la población LGBTTTIQ+.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Congreso del Estado de Quintana Roo, a los quince días de julio del año 2024.



**DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO.**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE  
GÉNERO DE LA H. XVII LEGISLATURA**

